

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Eficacia de los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos en el primer Juzgado
de Paz Letrado de la Victoria – Lima, 2022.

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR

Hernández Vallejos Yuliana Magali

<https://orcid.org/0009-0009-7013-3187>

ASESOR

Dra. Granda Yovera, Pamela

<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>

Lima, Perú, 2024

Eficacia de los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos en el primer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Lima, 2022.

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	e-spacio.uned.es Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.dykinson.com Fuente de Internet	1%
8	idoc.pub Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA:

A mi hermano Alex, a mi hermana Josely y a mi madre; por apoyarme en mi educación y crecimiento profesional. A mi hija y mi esposo, por disculparme por las ausencias durante este proceso, porque son ellos la motivación de mi vida y el orgullo de lo que seré.

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a Dios por iluminarme cada día y por el privilegio de entrar a esta carrera tan maravillosa como el derecho.

Mi agradecimiento a mi asesora Pamela Granda, que con sus observaciones y constructivos comentarios fueron cruciales para la consolidación de este trabajo.

Finalmente, mi agradecimiento a la universidad, por permitirme cumplir con excelencia el desarrollo del presente trabajo.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El presente trabajo de suficiencia profesional se realizó con el objetivo de determinar en qué medida los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos son eficaces en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria de Lima. Se realizó una investigación tipo básica, con un diseño no experimental. Las técnicas utilizadas fueron el análisis documental y de contenido. Para el análisis documental se usaron como instrumentos las fichas de citas textuales, bibliográficas, de paráfrasis. No obstante, de la revisión documentaria, por internet y bibliográfica, por ello se requirió de informes bibliotecarios y se procedió a realizar el registro de las páginas electrónicas de donde se obtuvo los datos.

Para analizar el contenido, se analizó diversos artículos entre ellos de revistas, textos, tesis, informes y otras publicaciones sobre notificaciones y alimentos, utilizando como instrumento el contenido de la ficha de análisis. Se llegó a la conclusión que, la implementación de logística para el uso de notificaciones a través de aplicativos móviles, por mensaje de texto, whatsapp y correo electrónico, van a contribuir a la celeridad de las notificaciones de los procesos de alimentos, por lo que emerge como una solución crucial para agilizar utilizando mecanismos tecnológicos que cumplan con los estándares legales, siendo un paso significativo hacia la modernización y la eficacia de comunicación a las partes procesales, respetando con ello los principios de celeridad, confidencialidad, participación, transparencia y eficacia dentro de los recursos marco del debido proceso.

Palabras claves: Notificación, Alimentos.

ABSTRACT AND KEYWORDS

The present work of professional sufficiency was carried out with the objective of determining to what extent the notification mechanisms in food processes are effective in the First Legal Peace Court of Victoria in Lima. A basic type of research was carried out, with a non-experimental design. The techniques used were documentary and content analysis. For the documentary analysis, textual, bibliographic and paraphrase citation sheets were used as instruments. However, due to the documentary, internet and bibliographic review, library reports were required and the electronic pages from which the data was obtained were recorded. To analyze the content, various articles were analyzed, including magazines, texts, theses, reports and other publications on notifications and food, using the content of the analysis sheet as an instrument. It was concluded that the implementation of logistics for the use of notifications through mobile applications, by text message, WhatsApp and email, will contribute to the speed of notifications of food processes, so emerges as a crucial solution to expedite using technological mechanisms that comply with legal standards, being a significant step towards the modernization and effectiveness of communication to the procedural parties, thereby respecting the principles of speed, confidentiality, participation, transparency and effectiveness within of due process framework resources.

Keywords: Notification, Food.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTOS:	III
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	IV
ABSTRACT AND KEYWORDS	V
ÍNDICE GENERAL	VI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I:	4
ASPECTOS GENERALES	4
1.1. Descripción de la institución	4
1.2. Descripción del servicio	4
1.3. Ubicación geográfica y contexto socioeconómico	5
1.4. Actividad general o área de desempeño	5
1.5. Misión Y Visión	7
CAPÍTULO II	18
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA	8
2.1. Actividad Profesional Desarrollada	8
2.2. Propósito del puesto y funciones asignadas	9
2.3. Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional	11
CAPÍTULO III	133
FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO	133
3.1. Descripción de la Problemática	133
3.2. Teoría sobre la Problemática	16
3.2.1. Antecedentes Internacionales	16
3.2.2. Antecedentes Nacionales	19
3.2.3. Los Alimentos	20

3.2.4. Variables doctrinales para determinar el monto de la pensión alimenticia	23
3.2.5. El Derecho alimentario en el Derecho comparado.....	23
3.2.6. El proceso de alimentos en el Perú.....	24
3.2.7. Vías Procedimentales	25
3.2.8 La Notificación.....	28
3.2.9 Forma de la notificación	29
3.2.10. Los procesos de alimentos y sus mecanismos de notificación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Lima, 2022.	33
3.3. Análisis de la Problemática	36
CAPITULO IV.....	39
PRINCIPALES CONTRIBUCIONES	39
4.1. Descripción de alternativas de solución	39
4.2. Evaluación de alternativas de solución	40
4.3 Implementación de alternativa seleccionada – actividades y procedimientos	42
4.4 Costo de Implementación	44
4.5 Evaluación de Factibilidad de la implementación	44
Conclusiones	46
Recomendaciones	47
Referencias Bibliográficas	49

INTRODUCCIÓN

En el transcurso de la evolución de las sociedades modernas, los mecanismos judiciales han asumido un papel fundamental para prevalecer el bienestar social y encargarse de proteger los derechos básicos. En este contexto, uno de los derechos que merece especial atención es el derecho a los alimentos, el cual está estrechamente vinculado al desarrollo integral de los menores de edad y, en general, de las personas en situación de vulnerabilidad. Este derecho, además de representar una obligación familiar, constituye una necesidad de carácter legal que garantiza a los individuos dependientes un acceso continuo a los recursos esenciales para su subsistencia.

Este trabajo de suficiencia profesional se enfoca en el análisis de la eficacia de los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria, en Lima. La notificación judicial es un proceso de comunicación indispensable dentro de cualquier litigio, ya que permite que las partes involucradas tengan conocimiento de las actuaciones y decisiones que afectan sus derechos y obligaciones. Sin embargo, en el ámbito de los procesos de alimentos, las notificaciones defectuosas o tardías representan un obstáculo que no solo afecta la eficiencia del sistema judicial, sino que además tiene consecuencias directas y perjudiciales en el bienestar de los alimentistas, quienes suelen ser menores de edad en situación de dependencia económica.

La interrogante de investigación que guía este trabajo es: ¿Cuáles son los mecanismos de notificación más eficaces en los procesos de alimentos en el Paz Letrado de la Victoria,

Lima 2022? Este cuestionamiento comienza de la necesidad de comprender cómo las deficiencias en el proceso de notificación pueden causar un impacto en el proceso de los alimentistas para defenderse oportunamente ante las acusaciones que tienen que enfrentar.

El objetivo general de esta investigación es determinar en qué medida los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos, son eficaces en el juzgado de Paz Letrado de La Victoria, Lima 2022. Para lograr este objetivo vamos a determinar las causas legales, los desafíos inherentes a los mecanismos de notificación en los diferentes procesos de alimentos tienen diversas aristas, que van desde la deficiencia de actualización en los domicilios de las partes involucradas, hasta las limitaciones logísticas del servicio de notificaciones. Esto conduce a dilataciones en los procesos, con la consiguiente frustración de audiencias y una baja eficacia en la administración de justicia. Así, este trabajo aborda no solo la problemática específica de la eficacia de las notificaciones en el contexto señalado, sino también explora alternativas de solución que, fundamentadas en un enfoque tecnológico, puedan contribuir a la modernización del sistema judicial y a la mejora en la percepción de legitimidad y confiabilidad.

La presente investigación se enmarca en un contexto legal y social donde la inmediata y la accesibilidad se han convertido en valores fundamentales. En este sentido, la introducción de métodos tecnológicos de notificación, tales como el uso de mensajes de texto, aplicaciones de mensajería instantánea como WhatsApp y correos electrónicos, se presenta como una respuesta viable y moderna que puede mitigar las deficiencias actuales del sistema. Si bien estos métodos ofrecen claras ventajas en términos de velocidad y eficiencia, también plantean desafíos en relación con la alfabetización digital y el acceso equitativo a la tecnología, aspectos que son especialmente relevantes en los sectores de menores recursos, quienes suelen estar involucrados en este tipo. de procesos.

Es importante destacar que esta propuesta no solo se enfoca en la resolución técnica de un problema judicial, sino que busca aportar un cambio positivo en la vida de las personas más vulnerables, promoviendo un acceso a la justicia más rápido, eficiente y adaptado a las realidades. actuales.

La correcta implementación de estos mecanismos no solo facilitaría el acceso a los derechos básicos de los alimentistas, sino que también contribuiría a fortalecer la confianza pública en el sistema judicial y su compromiso con la protección de los derechos de los menores.

Así, este estudio aspira a convertirse en un punto de partida para futuras investigaciones y reformas que prioricen la eficiencia y humanidad en el trato de los casos de alimentos. El desarrollo de este trabajo se estructura en varios capítulos que abordan desde los aspectos generales del sistema judicial y los fundamentos teóricos sobre el derecho de alimentos, hasta el análisis de la problemática específica de las notificaciones en el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, y la propuesta de soluciones basadas en herramientas tecnológicas. De esta manera, se espera que los resultados de esta investigación contribuyan al fortalecimiento de un sistema de justicia más ágil, accesible y sensible a las necesidades de sus usuarios, especialmente de aquellos cuya situación de vulnerabilidad requiere una protección especial.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1. Descripción de la institución

La Corte Superior de Justicia de Lima, creada en la dictadura de Don José de San Martín, el primer presidente del distrito judicial fue el doctor Manuel Villarán y Barrera, siendo sus primeros vocales el doctor Miguel Jadeo Tramategui y el doctor Ignacio Ortiz de Zevallos y Manuel de Tellería. el 01 de diciembre del 2022, se elige como presidenta de la Corte la doctora María Delfina Vidal La Rosa Sánchez.

La Corte de Lima, se fundó el 22 de diciembre de 1824, comprendiendo su alcance territorial de los distritos de Lima siguientes: Cercado de Lima, Breña, Rímac, Jesús María, La Victoria, San Luis, Santiago de Surco, Barranco, Surquillo, Miraflores, San Borja, San Isidro y Lince.

La Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con salas especializadas o mixtas, que son señaladas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; entre dichas salas tenemos: Salas Civiles, Familia, Laborales, Agrarias, Familia, Penales y de Turno. Siguiendo su estructura tenemos a los Juzgados Especializados, entre ellos tenemos: Civiles, Penales, Trabajo, Civiles-Sub especialidad Comercial, Familia, de Tránsito y Seguridad Vial. Asimismo, cuenta con Paz Letrados y Mixtos, que conocen asuntos de familia (alimentos y filiación), comerciales y civiles.

1.2. Descripción del servicio

La Corte Superior de Justicia de Lima, es una institución pública autónoma que, no obstante, con el apoyo de los jueces, el personal administrativo y jurisdiccional que, con su vocación de servicio, se encargan de impartir justicia a través de sus órganos, que con

arreglo a ley y la Constitución, garantizan la tutela jurisdiccional y la seguridad jurídica para contribuir con nuestro estado de derecho.

Brinda además otros servicios al ciudadano entre ellos: certificado de homonimia, consulta de deudor moroso, certificado de antecedentes penales, mesa de partes virtuales, consulta de expedientes, consulta de notificaciones judiciales, registros de intérpretes de lenguas indígenas u originarias, entre otros servicios.

1.3. Ubicación geográfica y contexto socioeconómico

La Corte Superior de Justicia, tiene su sede principal en Lima, siendo la más grande ya que tiene 05 cortes, sin embargo, también se encuentra una Corte Superior en cada departamento del Perú, haciendo un total de 35 cortes a nivel nacional.

Su sede principal se encuentra ubicada, en el centro de Lima. Esta ubicación es estratégica, debido a que se encuentra en, el centro político, económico y cultural del país; éste obedece funcionalmente de la Sala Plena de la Corte Suprema y administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

1.4. Actividad general o área de desempeño

La Corte Superior de Justicia de Lima actúa como tribunal de apelación para los casos resueltos en primera instancia por los juzgados bajo su jurisdicción. Su sistema de organización está diseñado para garantizar, una administración de justicia eficiente, transparente y accesible. Dentro de su estructura de organización encontramos lo siguiente: Presidencia: como miembro de la dirección de la Corte Superior de Justicia. Actúa como la cabeza y vocero de la institución, siendo crucial para establecer la gestión estratégica y mantener la integridad del sistema Judicial en Lima.

Consejo Ejecutivo: Es el ente de gestión y administración de la Corte Superior, compuesto por: el presidente de la Corte, un juez especializado o mixto, dos jueces superiores y un representante de los colegios de abogados. Este órgano es fundamental para la toma de decisiones y la gestión eficiente de los recursos de la corte, asegurando una debida administración de justicia. Salas superiores especializadas: Este órgano jurisdiccional actúa como segunda instancia. Se encuentra constituida por distintas salas como: Sala Civil, Penal, Laboral, Familia y Sala Contencioso Administrativa. Éstas van a garantizar el derecho a la doble instancia, ofreciendo una revisión exhaustiva especializada de las decisiones judiciales de primera instancia donde se realiza juicios orales en caso que la ley determine.

Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia

Son la puerta de ingreso al sistema judicial para la mayoría de ciudadanos. Encontramos entre ellos: Juzgados Especializados (Civil, Penal, Laboral, Familia, Contencioso Administrativo), además de los Mixtos y de Paz Letrados.

Estos juzgados son determinantes para que garanticen el acceso a la justicia, resolviendo en la mayoría de los casos en su etapa inicial.

Órganos de Apoyo: Son esenciales, para el cumplimiento eficiente de la corte.

Se encuentra compuesto: gerencia de administración, centro de distribución y la oficina desconcentrada de control, estos órganos aseguran la eficiencia, integridad, y organización del sistema judicial, permitiendo el trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Órganos de, línea: Se encargan de la planificación y del continuo mejoramiento de los servicios judiciales. Se encuentra conformado, por: unidad de Planeamiento y Desarrollo, unidad de servicios, unidad de finanzas y administración; que son fundamentales para la modernización y mejora continua del sistema judicial. Adaptándolo a las necesidades

cambiantes de nuestra sociedad.

Órganos de Asesoría: Proporcionan apoyo especializado en áreas críticas. Compuesto principalmente por: oficina de imagen institucional y la oficina de asesoría legal.

Estos órganos aseguran, que la Corte opere dentro del marco legal y mantenga una comunicación eficiente con la sociedad, fortaleciendo la confianza y seguridad pública en el sistema judicial.

Cada componente de la estructura organizativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, desde la Presidencia hasta los órganos de asesoría, juegan un papel importante en el sistema judicial, donde se busca constantemente, mejorar y adaptarse a las necesidades de nuestra sociedad.

1.5. Misión Y Visión

La Misión de la Corte Superior de Justicia es impartir justicia, a través de sus órganos jurisdiccionales, conforme a la Constitución y las leyes, prevaleciendo la seguridad jurídica, y la tutela jurisdiccional, para colaborar al estado de derecho, al desarrollo nacional y al mantenimiento de la paz social.

La Visión a futuro de la Corte Superior de Justicia es mantenerse como una institución independiente, con aptitud de servicio; asimismo, que enfrente los obstáculos del futuro con magistrados involucrados en el proceso de cambio, modernidad y transformación, contando con seguridad jurídica y que inspire confianza ante la ciudadanía en general, contando para ello con un adecuado apoyo tecnológico y administrativo.

CAPÍTULO II:

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

2.1. Actividad Profesional Desarrollada

He realizado mis prácticas profesionales en el 1er Juzgado, de paz Letrado de la Victoria y San Luis como asistente de juez, mis actividades están dirigidas a cooperar al eficiente funcionamiento del despacho judicial y garantizar el cumplimiento de la Ley orgánica del Poder Judicial, el Código Civil y procesal civil. Mi labor principal consiste en asistir al juez en la tramitación de los procesos judiciales, velando por el debido proceso y el acceso a la justicia de los ciudadanos.

Mis funciones principales se basan en colaborar en la revisión, y análisis de expedientes, elaborando proyectos de resolución, autos y sentencias bajo la supervisión del juez. Esto me permitió plasmar y aplicar mis conocimientos teóricos del derecho a casos prácticos, demostrando mis habilidades de razonamiento jurídico y redacción legal.

Actualmente, participé activamente en el desarrollo el Expediente Judicial Electrónico (EJE) en nuestro juzgado, sistema que está tomando protagonismo en la revolución de la gestión documental en el Poder Judicial, lo que ha permitido agilizar trámites, reducir el uso del papel, contribuyendo, con el medio ambiente y con ello facilitando el acceso a la información, tanto para los operadores de los distintos órganos de justicia, como para los litigantes.

Adicionalmente, colaboro con la organización y realización de audiencias, asistiendo al juez y elaborando las actas correspondientes. Esta experiencia me permitió comprender la suma importancia de la inmediación en el proceso judicial y desarrollar así mis

habilidades, de comunicación oral y escrita.

2.2. Propósito del puesto y funciones asignadas

Como practicante en el 1er Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis, el propósito fundamental de mi puesto fue contribuir a la eficiente administración de justicia, apoyando las funciones jurisdiccionales y administrativas del magistrado. Este rol implicó una serie de responsabilidades, orientadas a optimizar los procesos judiciales y garantizar el acceso a la justicia para los ciudadanos. Entre mis funciones principales, destaco:

1. Análisis y estudio de expedientes judiciales:
 - Revisión concienzuda, de los documentos presentados por las partes.
 - Reconocimiento, de los puntos controvertidos en cada caso.
 - Proyectar los resúmenes, y fichas técnicas para el juez, facilitando la toma de decisiones.
2. Elaboración, de proyectos de resoluciones judiciales:
 - Redactar proyectos de decretos, autos, y sentencias.
 - Emplear la normativa, vigente y jurisprudencia relevante.
 - Garantizar la coherencia, y la redacción adecuada de cada proyecto.
3. Cooperación, en la conducción de audiencias:
 - Organizar la documentación necesaria para cada audiencia.

- Tomar notas durante el desarrollo de las misma.
 - Proyección de actas detalladas, reflejando fielmente lo acontecido.
4. Gestión del Expediente Judicial Electrónico (EJE):
- Digitalización de documentos físicos, para su incorporación al sistema.
 - Uso de la plataforma virtual, para la administración de expedientes.
 - Asegurar la correcta clasificación y archivo, de expedientes digitales.
5. Atención u orientación al público:
- Proporcionar información clara y precisa sobre el estadio de los procesos.
 - Orientar a los usuarios, sobre los trámites judiciales, respetando la confidencialidad.
 - Posibilitar el acceso a la comunicación de los actos judiciales, de manera eficiente, célere y transparente.
6. Apoyo en la gestión administrativa del juzgado:
- Contribución, en la organización y mantenimiento, de archivos.
 - Cooperar, en la elaboración de informes, estadísticos y de gestión.
 - Ayudar, en la implementación de mejoras, en los procesos internos del juzgado.

El desempeño de estas funciones requirió, una aplicación rigurosa de los conocimientos adquiridos durante mi formación académica, así como el desarrollo, de habilidades prácticas esenciales para el ejercicio profesional, en el ámbito judicial. Esta experiencia me permitió comprender, la complejidad del sistema de justicia y la importancia de

cada rol dentro del engranaje, judicial, para garantizar un servicio eficiente y honesto para los justiciables.

El desarrollo de estas tareas, no solo contribuyó a mi crecimiento profesional, sino que también me permitió, aportar al funcionamiento eficaz del juzgado, colaborando en la agilización de procesos y en la mejora continua de la atención a los favorecidos que son parte del sistema de justicia.

2.3. Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional

La transición de la conjetura aprendida en la universidad, a la práctica en el 1er Juzgado de Paz Letrado fue una experiencia transformadora, que incrementó profundamente mi comprensión del derecho y su impacto en nuestra sociedad.

En el ámbito del Derecho Civil, que constituye, una parte significativa de los casos en un Juzgado de Paz Letrado, puedo aplicar conceptos teóricos a situaciones reales. Por ejemplo, al trabajar en casos de desalojos, no solo aplicaba las normas del Código sobre posesión, y propiedad, sino que también considera, las circunstancias sociales y económicas de las partes relacionadas. Esto me enseñó que, la justicia no solo se trata de aplicar la ley, sino de hacerlo de manera que se pueda colaborar a las necesidades reales de las personas.

En materia de Derecho de Familia, los casos de alimentos fueron un ente particularmente impactante. Aquí, la teoría sobre obligaciones, alimentarias, cobraba vida en familias reales con historias reales, combatiendo por su subsistencia. Aprendí a equilibrar, la aplicación de la ley con la consideración de factores netamente humanos, como la situación laboral del alimentante, o las necesidades especiales, de los menores involucrados en el proceso.

En el ámbito procesal, la práctica me permitió entender, la importancia real de los plazos y las formas. Lo que en la teoría parecían meras formalidades, en la práctica se revelaron, como garantías fundamentales del debido proceso. Cada vez que redactaba una notificación o calculaba un plazo, era consciente de que estaba protegiendo no solo el derecho de las partes a ser antiguas, sino a defenderse adecuadamente.

La experiencia en conciliaciones, fue particularmente enriquecedora. Aquí, los conocimientos teóricos sobre métodos alternativos, de resolución de conflictos se transformaron en habilidades prácticas, de mediación y negociación. Aprendí que, a menudo, la mejor solución no está en la imposición de una sentencia, sino en facilitar que las partes lleguen a un acuerdo, mutuamente satisfactorio.

Cada día en el juzgado era una lección sobre cómo el derecho impacta en la vida cotidiana de las personas. Esta experiencia no solo reforzó mis conocimientos teóricos, sino que también desarrolló en mí una sensibilidad hacia las implicaciones humanas, de cada decisión judicial. Comprendí que ser un buen profesional del derecho, no solo requiere conocimiento técnico, sino también empatía, ética y un compromiso genuino, con la justicia y el bienestar de la sociedad.

CAPÍTULO III:

FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

3.1. Descripción de la Problemática

Los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos, enfrentan distintos desafíos, debido a que se presentan distintos problemas en la dilatación de las comunicaciones de las resoluciones judiciales, a las partes involucradas. Esta situación genera aplazamientos y demoras en la tramitación de los casos, lo que ocasiona consecuencias en perjuicio del alimentista, que, por lo general, son menores de edad, que dependen de la resolución de estos procesos, con el fin de percibir la manutención constante.

En España, por ejemplo las notificaciones judiciales, se realiza a cualquier dirección o correo consignados en la formulación de demanda, de no asistir al juzgado el demandado, en la fecha indicada, se realiza la notificación por aviso, se notificará con un personal del juzgado, cuando no existiera una empresa de correo en el municipio; asimismo se la dirección del demandado, se encuentre dentro de una inmobiliaria, se entregará la notificación al encargado de la recepción de dicho condominio, es decir utilizan distintos mecanismos para la notificación del demandado, dándole la celeridad a los procesos judicializados. En ese sentido, las notificaciones actúan en sus distintos mecanismos asegurando el trámite e impulso del proceso.

En el Perú existen distintas formas de notificaciones, dentro de las cuales tenemos los siguientes: a través de las casillas electrónicas, facsímil, correo electrónico, edictos, telegrama, radiodifusión, cedula de notificación u otro medio, conformen lo señalan los artículos 161°, 163°, 164°, 165° y 169° del Código Procesal Civil

Según Delgado (2022) las notificaciones electrónicas es un método eficaz, de notificación personal a diferencia de otros mecanismos. Sin embargo, en nuestra realidad no sería una solución, ya que las partes en los procesos de alimentos, son de bajos de recursos y no tienen un computador, ni servicio de internet, tampoco cuentan con un correo electrónico, que pueda coadyuvar a la eficacia de las notificaciones.

En ese contexto surge la pregunta en investigación ¿En qué medida los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos son eficaces en el primer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Lima, 2022?

En el año 2022, se tiene que ingresaron un total de 291 demandas de alimentos, de las cuales solo 179 audiencias lograron llevarse a cabo, ya que fueron oportunamente notificadas, sin embargo 112 audiencias fueron frustradas, debido a que no fueron válidamente notificados con el auto admisorio, siendo devueltas las cédulas de notificación de manera extemporánea. Por lo que con dicho análisis se puede apreciar que del de total de demandas ingresadas en todo el año 2022, solo se lograron resolver menos del 50% del total de notificaciones, ya que no retornaron oportunamente o fueron devueltas.

Es importante considerar que las dificultades en la notificación, afectan la apreciación pública del sistema de justicia. La frustración y desconfianza, que pueden generarse en los usuarios del sistema judicial, ante atrasos o complicaciones en los procesos de alimentos pueden debilitar la legitimidad y la eficacia, de las instituciones judiciales.

La causa que origina estos retrasos en las notificaciones, radica cuando el

domicilio consignado del demandado, se encuentra fuera del radio urbano del módulo de la Victoria. Aunado a ello, se tiene además el cuello de botella, del servicio de notificaciones sernot de Lima, generando atrasos y ocasionando reprogramaciones de las audiencias de estos procesos de alimentos, ya que no retornan oportunamente los cargos de notificación, postergando su derecho del menor alimentista.

Asimismo, se tiene que el distrito judicial del Módulo de la Victoria tiene un área geográfica que no solo está conformada por asentamientos humanos, que aún no se encuentran debidamente registrados en el plan urbano del distrito, sino por quintas, cuyas denominaciones van cambiando, generando una serie de devoluciones de cédulas de notificaciones, al no poder tener acceso al domicilio que se indica, sin dejar de lado la peligrosidad de algunos sectores de la zona.

Por último, se tiene que los mismos obligados a prestar alimentos varían de domicilio deliberadamente, por lo que en muchos casos la representante del alimentista y accionante, desconoce el domicilio real del alimentante, generando también devoluciones de cédulas, generando la paralización de sus procesos, sin impulso procesal, en especial cuando las actoras litigan sin abogados.

Como consecuencia de esta problemática planteada, al no usar la totalidad de los distintos mecanismos de notificaciones, no solo origina retrasos en el trámite del proceso, si no que perjudica y afecta directamente a los alimentistas menores de edad, que incluso pueden llegar a ocasionar la nulidad de actos procesales, exacerbando la demora en la resolución de los casos.

En este sentido, la problemática de los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria no solo representa un desafío técnico-procesal, sino que también tiene profundas implicaciones, en términos para acceder a la

justicia, protección de derecho, fundamento y confianza en el sistema judicial actual. Abordar esta problemática, con el fin de exponer soluciones integrales que mejoren la equidad, y la eficacia en la administración de justicia en estos casos tan cruciales, para el bienestar de la sociedad.

En conclusión, la aplicación de nuevas tecnologías, en el sistema de notificación, si bien promete tener mayor eficiencia, también presenta diferentes desafíos en términos de alfabetización digital y accesibilidad. No todas las partes del proceso comprendidas en procesos de alimentos cuentan con conocimientos o los medios necesarios para acceder a notificaciones electrónicas, lo que puede generar una brecha de acceso a la justicia.

3.2. Teoría sobre la Problemática

3.2.1. Antecedentes Internacionales:

Bala (2023) desde Canadá, examina las reformas recientes en los procesos de familia, incluyendo sus mecanismos de notificación. El autor, sostiene que "la adopción de un enfoque centrado en el usuario, que prioriza la accesibilidad y la comprensión de dichas notificaciones, ha mejorado significativamente la participación efectiva de las partes en procesos de alimentos". Esta perspectiva subraya la importancia de considerar la experiencia del usuario, en el diseño de los sistemas de notificación.

Marín (2022) en Chile, analiza el impacto de las reformas en los sistemas de notificación, en la eficacia de los procesos de familia. Cuyo análisis concluye que "la implementación, de un sistema de notificación electrónica, agregando mecanismos de asistencia para usuarios con limitaciones al uso de tecnológicas, ha reducido notablemente los tiempos de tramitación en procesos de alimentos". Esta práctica chilena

ofrece un prototipo que puede ser aplicable potencialmente en el contexto peruano.

Pabón (2022) en el contexto colombiano, analiza la implementación de notificaciones, a través de redes sociales en casos de familia. El experto concluye que "el uso de las plataformas como Facebook y WhatsApp para notificaciones subsidiarias que han demostrado ser eficaces en casos donde han fallado los métodos tradicionales". Una experiencia que ofrece una posible solución para distintos casos particulares de notificación en el contexto peruano.

Gómez (2021) en el ámbito mexicano, examina esta aplicación de tecnologías digitales en las notificaciones judiciales. La autora concluye que "la adopción de notificaciones electrónicas en México, han mejorado de forma significativa en la eficiencia de procesos de alimentos, aunque existen desafíos para el acceso en zonas rurales". Experiencia que ofrece instrucción sobre los beneficios y limitaciones de la digitalización en un contexto que se asimila al peruano.

Resnik (2021) en Estados Unidos, analiza el uso de tecnología. La investigadora destaca que "el uso de inteligencia artificial para desarrollar rutas de notificación y conjeturar la probabilidad de éxito de diferentes métodos que han mostrado resultados optimistas en jurisdicciones piloto". Esta invención tecnológica ofrece eventualidades interesantes para mejorar la eficacia de las notificaciones en contextos complejos.

Kielmanovich (2020) desde Argentina, analiza las particularidades de las notificaciones en procesos de familia. El investigador recalca que "en casos de alimentos, la flexibilización de las formas de notificación puede ser necesaria para asegurar el interés superior del niño". Este enfoque propone la posibilidad de adecuar los mecanismos de

notificación específica de los procesos de alimentos.

Storme (2020) desde el contexto europeo, explora las tendencias en la modernización de las notificaciones judiciales en la Unión Europea. El autor señala que "la armonización, de los sistemas de notificación, a nivel transfronterizo han desarrollado de manera eficaz y significativa los procesos de alimentos internacionales". Este enfoque resalta la importancia de considerar modelos internacionales en la reforma de los sistemas de notificación.

Montero (2019) en España, realiza un estudio absoluto sobre los sistemas de notificación, en procesos civiles, incluyendo también los de familia. El autor destaca que "la eficacia de la tutela judicial en procesos alimenticios está íntimamente ligada a la comunicación eficaz de los actos procesales". Este enfoque refuerza la idea de la notificación como un elemento crucial para el desarrollo de la justicia en casos de alimentos.

Berizonce (2018), desde una perspectiva comparada, realiza un estudio sobre los sistemas de notificación en América Latina. El autor analiza que "países como Brasil y Colombia han aplicado con éxito sistemas mixtos de notificación que combinan métodos digitales y tradicionales, adecuándose a circunstancias de cada caso". Esta observación sugiere posibles modelos a considerar en la reforma del sistema peruano.

3.2.2. Antecedentes Nacionales

Távora (2023) concluye sobre la importancia de la implementación de un sistema de notificación mixto que combine métodos tradicionales y digitales, resalta "un enfoque flexible" y adaptado a las circunstancias de cada caso puede mejorar significativamente la eficacia de las notificaciones en procesos de alimentos. Esta propuesta busca equilibrar la modernización con la realidad socioeconómica de los usuarios del sistema judicial.

Espinoza (2022) aborda el tema desde el punto de vista del análisis económico del derecho, señalando que "la ineficiencia en los sistemas de notificación genera costos ocultos significativos, tanto para el sistema judicial como para las partes involucradas en procesos de alimentos". Este enfoque económico proporciona una perspectiva adicional sobre las implicaciones de la problemática.

Chanamé (2022), aborda el tema desde una perspectiva constitucional, argumentando que "las deficiencias en los sistemas de notificación en procesos de alimentos pueden constituir una vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva". Este enfoque subraya las implicaciones constitucionales de la problemática y la necesidad de abordarla desde una perspectiva de derechos fundamentales.

Varsi (2021) Desde una perspectiva de derecho comparado, analiza los sistemas de notificación en procesos de alimentos en diversos países latinoamericanos. El autor señala que "Perú se encuentra rezagado en la implementación de mecanismos innovadores de notificación, como el uso de redes sociales o aplicaciones móviles, que han mostrado eficacia en otros países de la región". Este estudio abre la puerta a considerar experiencias internacionales en la búsqueda de soluciones.

Palacios (2020), en el ámbito de la práctica judicial, realiza un estudio empírico

sobre la eficacia de las notificaciones en los Juzgados de Paz Letrados de Lima. El autor concluye que "el 40% de las dilataciones en procesos de alimentos se deben a problemas en la notificación, siendo la localización del demandado el obstáculo más frecuente". Estos datos cuantitativos proporcionan una base empírica para comprender la magnitud del problema.

3.2.3. Los Alimentos

Se define a los alimentos, como lo inexcusable para la manutención, vivienda, vestuario, formación, instrucción y preparación para el trabajo, concurrencia médica y psicológica y esparcimiento, según la posibilidad de la familia, aunado a ello los gastos de embarazo, desde la procreación hasta el postparto, asimismo el adulto de dieciocho años podrá solicitar alimentos, cuando no pueda obtener su propia subsistencia, por incapacidad física o mental debidamente acreditada. Aunado a ello se debe tener en cuenta que, se deben alimentos mutuamente los ascendientes, descendientes, cónyuges, y hermanos, conforme lo refiere el artículo conforme al artículo 472, 473° y 474° del Código sustantivo, concordantes con los artículos 92° del código del niño y adolescente.

Esto nos indica que los alimentos comprenden más que un sustento, ya que está sujeto a cubrir también con educación, salud, vestido, y en casos especiales, recreación.

Según la definición de Planiol: *"Los alimentos equivalen a todo lo imprescindible, para que el ser humano que tiene derecho a ellos, viva de una manera armonizable con su estado social. Estos incluyen no solo alimentos propiamente, sino también vestimenta, habitación, educación y cuidados de salud"* (Planiol, Marcel.

"Traité élémentaire de droit civil", 11^a ed., París, LGDJ, 1955.

Conforme a lo antes señalado los alimentos son una obligación legal que se impone a ciertos familiares para asegurar el sustento de aquellos que no pueden proveerse por sí mismos. Esta obligación se fundamenta en los principios de solidaridad familiar y justicia, y tiene como fin el asegurar la satisfacción de las necesidades básicas de subsistencia de los individuos dependientes.

Igualmente se toma en consideración que, cuando son más de dos, obligados, se presenta por orden, de prelación: por el cónyuge, descendiente, ascendiente y hermanos, conforme lo estipula el artículo 475° del código civil peruano.

En muchos ordenamientos, jurídicos, como el Código Civil peruano, se establece, que los alimentos, se conceden entre padres e hijos, abuelos y nietos, y entre cónyuges. Sin embargo, su capacidad económica del obligado y la necesidad del beneficiario son dos variables fundamentales que inciden en la cantidad de los alimentos.

En España, Belzuz (2023) es exigible dicha obligación de alimentos desde que lo necesitase, para que pueda subsistir la persona que tenga derecho, sin embargo, no se abonaría hasta la fecha que lo interponga la demanda.

En cuanto a la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional peruano ha sido claro en subrayar la naturaleza dinámica de esta obligación, afirmando que: *"Los alimentos deben ser proporcionales a la necesidad propia del alimentista y a su capacidad económica del obligado, pudiendo variar su obligación en el tiempo de acuerdo con las circunstancias"*

El derecho de los alimentos es una manifestación del deber de solidaridad familiar

que busca proteger a los individuos más vulnerables, asegurando su subsistencia y bienestar. La doctrina y jurisprudencia coinciden en que esta obligación no se limita solo al sustento básico, sino que abarca un conjunto de necesidades esenciales como la educación y la salud. Este enfoque integral tiene un claro fundamento en el principio de justicia social y en la idea de que quienes están en condiciones de proporcionar apoyo lo hagan de manera proporcional a su capacidad económica. En definitiva, los alimentos constituyen un derecho dinámico, ajustable a las realidades económicas y sociales de las partes involucradas.

El estudio de Pineda (2023), refiere además que, la relación entre la socioafectividad y su derecho de alimentos, se basa en la influencia que tiene el cumplimiento de la obligación, con el bienestar emocional, su relación familiar, el acceso a distintos recursos para su desarrollo íntegro y su estabilidad emocional de los mismos. El cumplimiento de la obligación alimentaria contribuye a crear un entorno propicio para la socioafectividad saludable, lo cual es fundamental para el desarrollo de los hijos alimentistas.

Los diferentes procesos de alimentos son elaborados por nuestro ordenamiento peruano como una respuesta a favor de la defensa de los derechos de los niños y adolescentes, que busca garantizar que el proceso se realice con la mayor premura, por ello el legislador peruano, creó la tramitación del proceso con duraciones cortas y complementados con los principios de celeridad, tutela rápida, economía, con el objetivo de brindar la mejor protección económica a los niños y adolescentes que requieran una tutela rápida para así lograr garantizar su buen desarrollo integral, en base al principio Superior del Niño y adolescente.

3.2.4. Variables doctrinales para determinar el monto de la pensión alimenticia:

1. Capacidad económica del obligado: La persona que tiene la obligación de prestar alimentos debe contar con los medios económicos suficientes para poder cumplir con esta obligación. Es una consideración que los jueces evalúan antes de fijar una pensión alimentaria.
2. Necesidad del alimentado: La necesidad del alimentado se refiere a la imposibilidad de este para proveerse de los medios suficientes, siendo esta una variable importante para hacer un cálculo de los alimentos.
3. Proporcionalidad: El monto de los alimentos debe ser correspondiente a las necesidades del alimentado y su posibilidad del que tiene la obligación, siendo un principio que debe guiar la decisión judicial.
4. Alterabilidad: Los alimentos no son inflexibles, ya que pueden variar judicialmente en caso de cambios de las circunstancias de las partes, ya sea para aumentar el monto de la asignación o la reducción de las necesidades del alimentado o cuando modifique la capacidad del que está obligado a suministrar).
5. Temporalidad o carácter retroactivo: Los alimentos pueden ser otorgados de manera eventual o provisional y en ciertos casos, tienen efectos retroactivos, es decir desde que la demanda fue planteada.

3.2.5. El Derecho alimentario en el Derecho comparado

En Ecuador Falconi & Ramón (2023), respecto a la reducción de la pensión alimenticia, el derecho a alimentos infringe el principio constitucional de igualdad porque afecta la situación económica de los alimentantes y su derecho a nuevas cargas

familiares, ya que deben que esperar una resolución judicial para empezar a pagar el nuevo monto fijado de pensión según su capacidad financiera.

En Ecuador, Argoti Reyes, E. M. (2021), el aumento de los juicios por pensiones alimenticias y la prisión de los deudores por mora de los mismos, no ha determinado su principal cumplimiento; ya que dicha medida restrictiva genera malestar para el alimentante y el niño, por un lado, prolongando el tiempo para que se proceda con el respectivo pago de dichos montos adeudados; cuando se encuentre privado de libertad. Mientras que para el alimentado puede dificultar en generar lazos afectivos con el deudor, y su desarrollo íntegro y personal.

En los procesos de alimentos, el accionante está eximido del pago de tasas judiciales, cuando el monto no se encuentre superando las veinte (20) unidades de referencia procesal (URP).

3.2.6. El proceso de alimentos en el Perú

La acumulación de los escenarios de pensión alimenticia se debe a la gestión y resolución de estos casos, lo que en la mayoría de los casos resulta en una deuda excesiva del alimentante, ya que al no tener suficiente dinero para cumplir con sus deberes sus necesidades y las de los demás, lo que desafía el principio de que “todos somos iguales ante la Ley”.

Resulta interesante destacar que esta investigación que el TS no está identificada de un modo absoluto a los hijos mayores discapacitados con los menores toda vez que exige, para el mantenimiento de los alimentos, los mismos requisitos que el Código Civil exige para los mayores y emancipados, a saber, que convivan en el domicilio familiar y que carezcan de recursos propios, en caso contrario la pensión alimenticia

podría considerarse extinguida, lo cual no ocurriría en los casos de los hijos menores de edad cuya suspensión solo procede en determinados supuestos y con carácter temporal y excepcional.

García, J. & Ayala L. (2022), lograron la valoración documental de la prueba en el juzgado paz letrado de Chupaca, que según el 32.3% de los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos se valoraron inadecuadamente las pruebas documentales, para el 61.3% las pruebas documentales obtuvieron una valoración moderada y para el 6.5% la valoración documental de las pruebas documentales fue adecuada. Por lo que se concluyó que, los criterios aplicables en los procesos de exoneración de alimentos por estudios exitosos y la valoración de la prueba documental en el 1° Juzgado de Paz Letrado de Chupaca 2020, no tuvieron una relación significativa, pero si mostraron una correlación directa muy baja, con un $p\text{-valor}=0.707$, una $\rho=0.070$ y a un nivel de significancia de 95%.

3.2.7. Vías Procedimentales

1) Proceso Sumarísimo: los jueces de paz letrado son competentes para tramitar procesos de alimentos, conforme lo señala el artículo 164 del Código del niño y adolescente. En los procesos de alimentos a los mayores de 18 años, siempre y cuando el mismo no se encuentre en capacidad de encargarse de su subsistencia por causas de incapacidad física o mental fehacientemente comprobadas, siendo que, si la causa que lo redujo a este estado fue su inmoralidad, solo puede exigir estrictamente lo necesario.

2) Proceso único: los jueces de paz letrado son competentes para tramitar procesos de alimentos, conforme lo señala el artículo 164 del Código del niño y adolescente.

El artículo 96 del Código del niño y adolescente indica que, el juzgado de paz Letrado es el competente para conocer demandas de alimentos, reducción, prorrato o extinción y

aumento, sin perjuicio de la cuantía o el vínculo familiar. Asimismo, se tiene que le corresponde conocimiento del juez del domicilio del demandante o demandado o a elección de la accionante, conforme lo señala el artículo 560 del código procesal civil. A modo de complemento el juez mediante sentencia indicará mediante sentencia, la pensión de alimentos, que los padres o uno de ellos debe proporcionar a su hijo.

Moretón F.& Calaza (2022) Los actos de comunicación judicial son actos procesales emanados del órgano judicial, cuyo principal objetivo es poner en conocimiento de su legítimo destinatario el contenido de una determinada resolución o actuación judicial. Ahora bien, más allá de su función informativa, hemos destacado, entre otras, su función de garantía del derecho de defensa de las partes en el proceso.

En efecto, dado que es mediante los actos de comunicación judicial cómo el demandado adquiere conocimiento de la pendencia del proceso incoado en contra de él, el efectivo ejercicio del derecho fundamental de defensa, consagrado en el artículo 24.1 CE, se encuentra estrechamente vinculado a la perfecta ejecución material de estos actos procesales. De ahí que las normas procesales rectoras de su realización, se erijan en un instrumento esencial para la correcta constitución de la relación jurídica procesal y para la salvaguarda de los indisponibles principios jurídico naturales del proceso de contradicción, audiencia e igualdad de armas procesales.

Contestada la demanda o transcurrido el plazo de ley, con los cargos de notificación físicos debidamente notificados, devueltos que sean al juzgado, el juez fija la fecha para audiencia. La audiencia única podrá realizarse de manera presencial o virtual, privilegiando la vigencia de los principios, concentración, oralidad, celeridad y economía procesal.

Aguilar (2023), los efectos del incumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado de San Jerónimo son la vulneración del principio de protección especial del niño el cual constituye un principio fundamental en el derecho que tiene como fin el desarrollo del menor, el riesgo de subsistencia del alimentista al no contar con una pensión de alimentos de su progenitor de manera oportuna, no cubre con sus necesidades indispensables para su desarrollo y la inobservancia de la facultad tuitiva del juez quien es responsable de interpretar las normas en función a la satisfacción de los derechos, valores constitucionales y necesidades materiales y espirituales del alimentista.

Si el demandado no asiste a la audiencia única, pese a encontrarse debidamente notificada, el juez puede emitir sentencia en el mismo acto; asimismo, si ambas partes no asisten a la audiencia única, sin embargo, existen medios probatorios suficientes para que resuelva, el juez también emitirá sentencia aplicando el principio del interés superior del niño. El juez podrá reprogramar la audiencia por única vez, en un plazo no mayor a los diez días, respetando siempre el debido proceso.

El peruano (2022) menciona la Ley 31464 en Perú ha modificado las normas que regulan los procesos alimentarios con el objetivo de garantizar el interés superior del niño y obtener una pensión adecuada. Esta ley incluye la presentación de una demanda por escrito y la provisión de datos de contacto de las partes involucradas para facilitar la notificación y promover la eficiencia.

En audiencia el juez resolverá tachas, excepciones o defensas previas, de esa manera declarará saneado el proceso y señalará los puntos controvertidos a fin de resolver la causa. Concluidos los alegatos de las partes o de sus abogados durante la audiencia única, el juez expide sentencia de manera oral, ya sea solo la parte resolutive

o integral, cuando expida de manera resolutive, por lo que dentro de los tres días subsiguientes notificaran por escrito a las partes procesales el integro de la sentencia emitida. Las partes pueden interponer recurso de apelación de no estar conforme con la sentencia emitida, teniendo un plazo de tres días para la interposición de dicho recurso.

3.2.8 La Notificación

La notificación constituye un acto de comunicación procesal que busca poner en conocimiento de las partes y demás interesados las providencias judiciales a fin de materializar el derecho de defensa. La notificación es el acto más importante del proceso, pues sin ella las providencias o resoluciones serían secretas y las partes no tendrían la oportunidad de contradecirlas o impugnarlas.

Las notificaciones son un elemento fundamental en el proceso civil, ya que permiten a las partes involucradas en un litigio tener conocimiento de las actuaciones que se llevan a cabo durante el mismo. Estos mecanismos de notificación garantizan el derecho de defensa y el principio de contradicción, pilares básicos del debido proceso, siendo, además un acto fundamental en el proceso judicial, ya que asegura que las partes sean informadas de manera correcta y oportuna sobre los actos que les afectan. La modernización de los sistemas judiciales, con la implementación de la notificación electrónica, ha sido un avance significativo para agilizar los procesos y facilitar el acceso a la justicia. Sin embargo, esta modernización también ha planteado nuevos desafíos, como la verificación efectiva de que las partes reciben las notificaciones. A pesar de estos retos, la notificación electrónica ha demostrado ser una herramienta válida y eficaz, siempre que se implementa con garantías que aseguran su correcta

ejecución.

Conforme al Código Procesal Civil, la finalidad consiste en poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales.

Azula (2019), señala que la notificación tiene el propósito de establecer el momento en que empiezan a correr los términos lo cual implica “determinar las distintas etapas del proceso”.

3.2.9 Forma de la notificación

Existen distintos tipos de notificación (personal, por cedula, electrónica, por edictos).

3.2.9.1 Notificación por cedula al interesado (personal): Tal como lo señala el artículo 160 del C.PC., esta notificación es efectuada por el funcionario o empleado, que es el encargado de diligenciar la entrega al interesado con copia de la cedula respectiva, haciendo constar, la firma, el día y la hora del acto de notificación.

Millones (2016) refiere que la notificación personal, considera que es una manera de notificación eficaz y segura, ya que se logra llevar a cabo informando de una manera personal y directa, conforme también lo que se encuentra normado en los artículos 155 y siguientes del código procesal civil. Siendo además que la notificación tacita ocurre cuando el interesado (destinatario) actúa de manera el conocimiento del acto que debía ser notificado.

3.2.9.2 Notificación por cedula a otra persona distinta: el notificador dejara un pre aviso, con la fecha que volverá a fin de entregar la cedula al interesado, de no ubicarlo en la nueva fecha, se dejará a la persona que se encuentre en oficina, departamento, casa o al conserje del edificio, de no poder entregarla directamente, la

adherirá a la puerta principal de no haber acceso a interior o la dejará bajo puerta, en conformidad del artículo 161 del C.P.C.

3.2.9.3 Las Notificaciones por edictos, se da por un diario de mayor circulación y a través del diario oficial, salvo disposición diferente. Esta notificación por edictos el diario oficial es un canal oficial para comunicar actos administrativos, leyes u otras disposiciones. El periódico de amplia circulación va a garantizar que sea accesible al público, con ello la posibilidad de que los interesados puedan tener conocimiento se incrementa. El salvo a disposición distinta, refiere que es una notificación general, aunque la misma puede requerir o permitir otras formas de notificar en ciertas circunstancias,

Sin embargo, es la que proporciona menos seguridad y eficacia a las otras formas de notificación, siendo además duramente criticada no solo por la jurisprudencia sino por la doctrina, por su poco uso.

Barreto (2023) en su averiguación finaliza en diferir del análisis del caso que la notificación judicial carece de validez en los procesos de alimentos, puesto que la localización del domicilio del demandado no siempre es el que señala la accionante o el que registra en su ficha Reniec del emplazado, lo que ocasiona las futuras nulidades si no se realizan las medidas necesarias.

Por lo antes mencionado, la notificación tiene que cumplir ciertas características para asegurar su cometido, no obstante, esta forma de notificación resulta precaria debido a que no carece de efectividad, cuando no se ha logrado la entrega al interesado del documento, por lo que a su vez no se logra corroborar si el interesado tomó conocimiento de dichas condiciones emitidas mediante resolución, cabe resaltar que dicha forma de notificación se origina por diversas razones, entre ellas desconocimiento

de las litigantes de la dirección del accionando o sus datos desactualizados en la ficha RENIEC del mismo.

Por lo que, por lo mencionado por Barreto, llego a la conclusión que, la notificación por edictos es la forma más precaria de informar al alimentante o accionado de la resolución emitida por el juzgado.

3.2.9.4 La notificación a casilla electrónica:

La casilla electrónica, es un soporte informático, que ayuda y propicia a los usuarios a recepcionar y también enviar notificación, resoluciones, requerimientos y otros documentos que estén asociados con un procedimiento intrínseco.

Si bien el sistema se encuentra aplicado por la Corte Superior de Justicia, que es una técnica segura que va a contribuir a la rapidez de los procesos judiciales, a fin de obstaculizar sobre carga inoficiosa de notificaciones convencionales, no obstante, dicha notificación se realizará cuando las partes procesales tengan conocimiento del proceso, estén apersonados y hayan indicado su casilla electrónica.

La notificación electrónica en nuestro país, está regulada por la ley N° 27489, ley de firmas certificados y firmas digitales, que se promulga el 22 de enero del 200, por lo que tienen vigencia jurídica y las distinguen como un correspondiente de las notificaciones físicas, siempre que logren realizar algunos requisitos y que a su vez usen los medios de autenticación digital.

Zarate (2023), puntualiza que la existencia de resultados indubitables del empleo del artículo 157° del Código Procesal en los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia en Puno –Periodo 2019. Esto ya que los entrevistados

aseguraron que tiene y obtendrá consecuencias indubitables en los Juzgados de paz letrado ya que los beneficiarios va a adquirir conocimiento del propósito de la notificación; además de que el método electrónico permite tener ventajas tales como: accesibilidad, confidencialidad y seguridad; y aunado a ello los jueces y asistentes afirmaron que tienen una mejor notificación de las diferentes resoluciones que son emitidos por los Juzgados de Paz letrados.

3.2.9.5 Las notificaciones por telegrama, correo certificado, correo electrónico, fax u otros medios, que hagan posible la verificación que sea seguro y confiable, no solo su recepción, sino su identificación del mismo, pero solo y bajo la condición de que la alimentista lo haya requerido explícitamente.

Zegarra (2021), alega que los obstáculos del emplazamiento de la demanda se repararían si hubiese indicado un domicilio electrónico, que pertenezca a cada persona. Advirtiéndose que, el domicilio electrónico forma un concepto diferente a la casilla electrónica que se concede a los abogados. Consideremos que, la casilla electrónica es un domicilio procesal que sólo está asociado cuando la parte se presenta al proceso e indica su abogado.

Asimismo, Baquero, D. N. (2020) detalla que el progreso de las notificaciones judiciales han sido distintas:

- En el suceso argentino, se efectuó de forma progresiva, lo que ha autorizado constituir un sistema de notificaciones electrónicas desde un portal web, dentro de su territorio nacional, disponiendo del registro del interesado y lo que va a generar una notificación de forma inmediata. Con denominación “email de cortesía” pero que no se asevere

como una notificación.

- En la coyuntura brasilera, el reglamento el delegar diversos procedimientos de diligencia procesal al interior de las salas de justicia, lo que ha acarreado a que cada diligencia tenga su propia web, conforme sea el caso se podrá aceptar la firma digital o el mero trámite.
- Para el incidente colombiano, las notificaciones judiciales se premunen mediante el correo electrónico y se hace imprescindible de la acogida de la recepción de recibo de comunicación cuando la ley lo exigiere, que la disposición que se notifica de forma personal. En los distintos casos, la notificación se surge por otros recursos electrónicos donde bastará la certificación respectiva. Por otro lado, aunque no se posee un soporte bidireccional que tolere una correspondencia activa entre usuarios y el establecimiento judicial. La usanza actual es para el solo uso interno de los establecimientos judiciales y se notifica a sus cuentas personales de los individuos procesales.

Por ende, del análisis dicha modalidad de notificación, puede generar riesgos y desafíos, ya que, con esta nueva modalidad, no se requeriría de la confirmación de la recepción, pero si se necesitaría la autorización expresa de la parte interesada.

3.2.10. Los procesos de alimentos y sus mecanismos de notificación en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Lima, 2022.

El análisis del Primer Juzgado utiliza distintos mecanismos en notificación en los procesos de alimentos entre ellos siendo los más utilizados: las notificaciones electrónicas, las notificaciones por cedula, las notificaciones por exhorto y las notificaciones por edictos.

Si bien las notificaciones por casillas electrónicas, fueron las más usadas, ya que, en

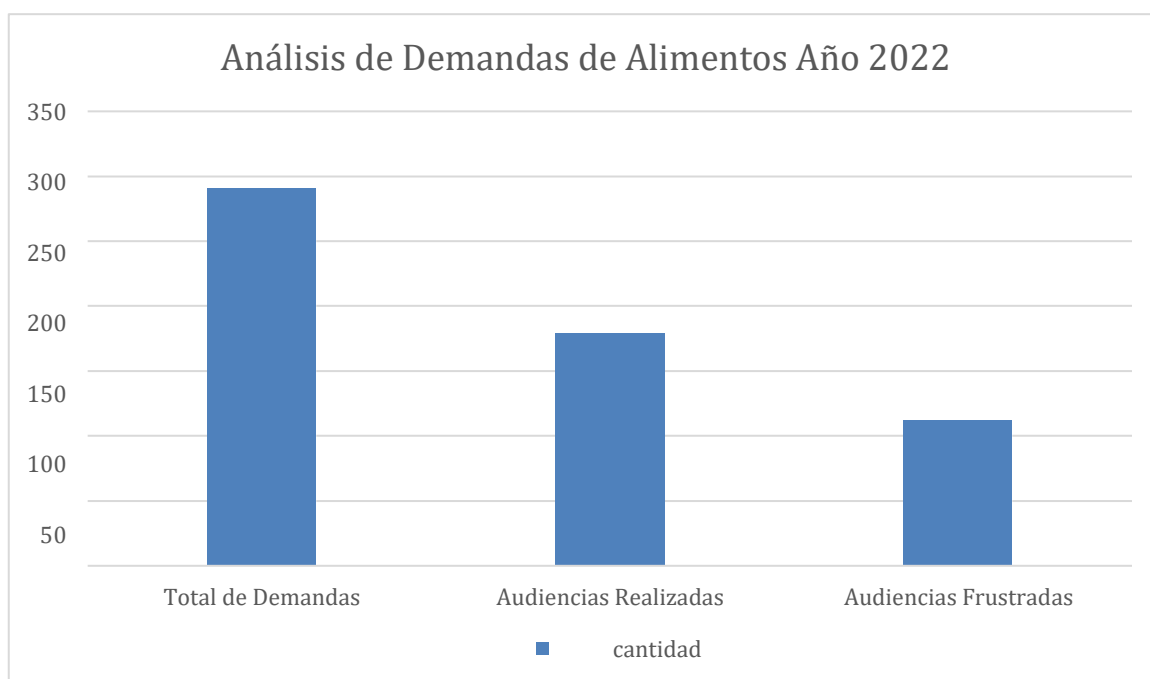
época de pandemia, debido al estado de emergencia, la Corte Superior de Justicia, autorizó dicho mecanismo a fin de que la sede de Campodónico en la Victoria, sin embargo, no pudieron ser usadas en su totalidad, ya que las partes procesales debían señalar su casilla electrónica.

Las notificaciones por cedula, no se pudieron notificar en su totalidad, ya que debido al estado de emergencia por el Covid 19, muchos usuarios migraron a otros distritos y provincias, en busca de una mejora económica o a causa también de negocios frustrados, albergándose en domicilios de familiares, por lo que, al no poder actualizar sus domicilios consignados en RENIEC, afectó a que los plazos para el trámite del proceso se vean afectados. Aunado a ello, se tiene además el cuello de botella que viene pasando el servicio de notificaciones SERNOT de Lima y SERNOT provincia, generando retrasos y reprogramaciones de las audiencias de los procesos de alimentos, ya que no retornan oportunamente los cargos de notificación, postergando el derecho legislado del menor alimentista.

Las notificaciones por exhorto, es un mecanismo que el juzgado maneja en un mínimo de porcentaje, sin embargo, se tiene que dichas notificaciones son utilizadas para la notificación de demandados que se encuentran privados de su libertad en provincia, lo cual genera retrasos, ya que dichas notificaciones son remitidas a juzgados de provincia, lo cual demoran en la devolución de las mismas, siendo que en la mayor parte de los casos son devueltas entre dos a tres meses.

Las Notificaciones por edictos en el juzgado de la Victoria, si bien se encuentra regulado en nuestra normativa, no obstante, es el menos usado, ya que dicho mecanismo es desconocido por las alimentistas y que, al no contar con un abogado del sistema privado, son el menos utilizado por las mismas.

Ahora bien, esta deficiencia en los procesos de notificación conllevó a dilación en los plazos constituidos para los procesos de alimentos, lo que a su vez generó audiencias frustradas y procesos de alimentos pendientes de trámite e impulso procesal, debido a las deficiencias en los mecanismos de notificaciones. Por lo que en el juzgado de paz letrado de la victoria solo lograron resolverse en su totalidad conforme la gráfica siguiente:



Los casos analizados en el Primer Juzgado reflejan cómo los jueces han interpretado y aplicado las normas en situaciones concretas, especialmente en temas relacionados con los alimentos y las notificaciones. La tendencia es clara: se privilegia el bienestar de los menores y alimentistas, aplicando principios como el de proporcionalidad y el pro homine. En el caso de las notificaciones electrónicas, se confirma su validez aun cuando no se haya recibido confirmación del destinatario, lo que subraya la necesidad de que las partes estén atentas a los medios tecnológicos utilizados en los procesos. Estos fallos destacan la importancia de

adaptarse a las nuevas realidades sociales y tecnológicas, sin perder de vista los principios fundamentales de justicia.

3.3. Análisis de la Problemática

El objetivo principal de la presente investigación consiste en: Determinar en qué medida los mecanismos de notificación en los procesos de alimentos son eficaces en el primer Juzgado de Paz Letrado de la Victoria – Lima, 2022.

Es importante anotar que el primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, enfrenta dificultades en las notificaciones de los procesos de alimentos, problemas que surgen principalmente debido a la falta de mecanismos que coadyuven a la eficacia y celeridad en las notificaciones.

Entre las dificultades podemos destacar las siguientes:

1. Los cambios en sus direcciones consignadas en RENIEC, ya sea por la falta de actualización en su registro, la mala consignación de su dirección RENIEC o por mudanzas de sus domicilios, por lo que conlleva a inexactitud en la entrega de las notificaciones convencional.
2. La complicación de acceso del curier de mensajería, ya que enfrentan obstáculos para acceder a ciertas localizaciones debido a la peligrosidad en ciertas zonas o la dificultad de acceso al no haber acceso al interior, por falta de autorización del propietario del inmueble, lo que provoca la tardanza en la distribución de las notificaciones.
3. El prorrogar en la entrega por inconvenientes del medio de transporte o por causas naturales, como de índole climático o de calamidades naturales, que corresponden a las notificaciones en provincia, lo que afecta a los plazos establecidos y a su vez

genera reprogramaciones de audiencias, es decir retrasos de los mismos.

4. Asimismo, el Servicio de Notificaciones del Poder Judicial (SERNOT) y la posibilidad de pérdidas de documentos físicos por parte de la empresa de curier o al ser mal gestionados por los mismos, lo que compromete la integridad de las resoluciones contenidas en ellos.

Estas dificultades, generan la falta de eficiencia en los procesos de notificación que conlleva a notificaciones defectuosas o tardías. Al mismo tiempo suscita a la necesidad que se recurra a las notificaciones por edictos, a través de El Peruano y otro de mayor movimiento, lo que involucra gastos que deben ser asumidos por el Estado. Estos fallos pueden derivar en nulidades procesales, dilataciones indebidas, e incluso en la vulneración de derechos vitales, como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. En el contexto de los procesos de alimentos, donde la celeridad es crucial debido a la naturaleza de la pretensión, estos retrasos pueden tener impactos significativos en la calidad de vida de los alimentistas.

Si bien en el juzgado de Paz letrado de la Victoria, se utilizan mecanismos que logran la finalidad del acto procesal, sin embargo, ante esta problemática se propone la implementación de nuevos mecanismos para mejorar la eficacia de las notificaciones en los procesos de alimentos. En ese sentido, se destaca la urgencia no solo de adoptar nuevas tecnologías en el sistema de notificaciones, sino la implementación de logística al juzgado, ya que permitiría reducir considerablemente los plazos establecidos, las demoras en las notificaciones directas y las reprogramaciones de audiencias. También

lograría producir una reducción de costos, debido a que, al utilizar medios tecnológicos, se eliminarían gastos de papel, de impresión y del envío físico de cédulas de notificación.

Esto significaría un ahorro para el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y un acceso directo a los litigantes que son partes del proceso, a fin de lograr el acto procesal.

Es importante tomar en cuenta que, el Poder Judicial, cuenta con recursos económicos propios, ya que, si bien en procesos de alimentos las alimentistas están exoneradas de pagar tasas judiciales, se sabe que en otros procesos civiles se pagan tasas por los distintos procesos judiciales y asimismo cuentan con un presupuesto institucional que se le otorga anualmente. Entonces, por lo antes expuesto se puede advertir que, poner en marcha el uso de otros mecanismos de notificación, como es el uso de otros medios tecnológicos, llámese whatsapp o correos electrónicos, para las partes procesales que consignen o soliciten los mismos,

En resumen, el análisis del texto evidencia la necesidad de actualizar y hacer uso de otros mecanismos tecnológicos de notificación, para reducir costos y mejorar la eficiencia y celeridad de los procesos de alimentos.

CAPITULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

4.1. Descripción de alternativas de solución

En los procesos de alimentos, en el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, solo se utilizan las notificaciones físicas convencionales, por edictos y/o electrónica, debido a ello, se plantea la necesidad de hacer uso de otros mecanismos tecnológicos de notificación, ello buscando que estas alternativas digitales para mejorar la eficiencia y celeridad de las notificaciones en los procesos de alimentos.

Los mensajes de textos, son una alternativa que se busca a través de los dispositivos móviles, una entrega rápida y segura de dichas resoluciones o mandatos respectivos. Este tipo de mensaje no solo ofrece un enfoque directo, sino que busca ser un mecanismo practico, para aquellas partes que no tienen un acceso directo a internet o que tienen poco discernimiento con otras tecnologías, es importante tener en cuenta las restricciones de este tipo de mecanismo a fin de garantizar la información a transmitir por este medio.

Asimismo, el uso de otras aplicaciones por dispositivos móviles como el whatsapp, para el envío de la notificación correspondiente, buscando que dicho mecanismo garantice el particular de la información. Si bien es un medio no convencional, sin embargo, permite que este medio pueda usarse idóneamente en

la búsqueda de una justicia material. Por cuanto dicho mecanismo, cumple con la normativa y resulta beneficioso en la actualidad, ya que el común de personas no es ajeno a llevar consigo un dispositivo móvil.

El correo electrónico, es una alternativa digital y tecnológico, para facilitar las notificaciones y hacer rápida la tramitación de causas, de manera célere, ello buscando la simplificación del proceso. Es un método confiable, que no solo facilitará la comunicación de las resoluciones, sino hará expedita la tramitación de los procesos y el impulso de los mismos.

4.2. Evaluación de alternativas de solución:

De las alternativas de solución propuestas se considera las siguientes:

1.- Los mensajes de texto, a través del dispositivo móvil, ofrecen una forma rápida y directa para que exista un acercamiento de las partes procesales con el sector de justicia. Considerando el avance tecnológico, su velocidad y acceso, en los procesos de alimentos, dando celeridad con una ventaja significativa y permitiendo a su vez la confirmación de la entrega del mismo, no obstante, respetando el debido proceso.

Si bien dicho mecanismo se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo, es fundamental proporcionar la logística necesaria al Juzgado de La Victoria, ya que, si bien las partes pueden solicitar dicho mecanismo de notificación, sin embargo, el rechazo del juzgado, refiere a falta de logística, con ello se origina el caos, retrasos y paralizaciones en los procesos de alimentos.

2.- Asimismo, el uso de aplicativos móviles como el whatsapp, si bien se necesita el requerimiento de la parte para poder utilizar este mecanismo de notificación, este aplicativo ofrece eficiencia e inmediatez de mensajería, aunado a ello resulta importante destacar que este mecanismo tiene capacidad de adjuntar documentos y la capacidad de enviar contenido multimedia y en un tiempo récord puede ser recepcionado el contenido.

3.- Por último, otro mecanismo que se podría utilizar como una herramienta eficaz, sería el correo electrónico, ya que además de permitir enviar información, dentro de sus ventajas también está la rapidez y la capacidad de adjuntar sin límite tantos documentos como se requiera, Sin embargo, hay que tener en cuenta que puede haber problemas como la privacidad, seguridad, recepción o bandeja llena de mensajes, pero se podría motivar a los usuarios el uso de este mecanismo de notificación, ya que cumple con nuestra normativa.

4.- En ese sentido, estos mecanismos si bien se encuentra prescrito en nuestra normativa, no son usados por el juzgado de La Victoria por falta de logística, por lo que también es necesario incluir otros sistemas de notificación, adaptando a las necesidades y deficiencias de las notificaciones convencionales en los procesos de alimentos. Además, es fundamental proporcionar la logística necesaria para que su implementación sea exitosa y coadyuve a dar celeridad a los procesos, con las consideraciones legales pertinentes por lo que a su vez se debe valorar las ventajas para su uso.

4.3 Implementación de alternativa seleccionada – actividades y procedimientos

Para el caso de las notificaciones en los procesos de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, se propone como alternativa de solución la implementación de logística, para el uso de aplicativos móviles a través de mensajería y de whatss app y el uso de correo electrónico; ya que dichas alternativas emergen como solución para agilizar el acto de notificación, dando celeridad a los procesos de alimentos. Pero, siendo que es necesario explorar las actividades y procedimientos necesarios que acarrearán este cambio a un entorno digital.

Antes de introducir a la implementación de notificaciones a través del uso de aplicativos móviles o a través de correo electrónico, es necesario recalcar que los artículos 163° y 164° del Código Procesal Civil y la Ley N° 31464, señalan que a pedido de parte, pueden ser notificadas, por facsímil, telegrama, correo electrónico u otro medio, siempre que dichos mecanismos permitan la confirmación de dicha recepción, por lo que dichos mecanismos deben ser consideradas y cumplidas, con la implementación de la logística necesaria.

Por lo antes señalado, los procedimientos que coadyuvan a la implementación y el uso de aplicativos móviles y correo electrónico, como mecanismos de notificación, no solo deben proporcionar seguridad de los datos, de información confidencial, de autenticación y derecho de las partes involucradas, ya que estas políticas son requisito fundamental que va a permitir su implementación y uso exitoso, cumpliendo principio ético en el marco legal.

Asimismo, estableciendo estas políticas, se procederá a identificar el uso de herramientas tecnológicas que sean adecuados para el envío de notificaciones en los procesos de alimentos, a través de aplicativos móviles y de correos electrónicos en el Juzgado de La

Victoria. La elección o uso de estas herramientas se basan en criterios de seguridad, facilidad de uso y la integración con los sistemas que son de uso frecuente o convencionales.

La Implementación de la Logística de herramientas y plataformas es un paso muy importante en el proceso. Esto debe incluir celulares que cuenten con aplicativos móviles actualizados que deberán ser proporcionados por la institución, siendo además esencial capacitar un personal encargado de revisar y hacer el seguimiento de las notificaciones vía dispositivo móvil por aplicativo o mensajería, como a su vez de los correos electrónicos que se emitan y sean recepcionados, el uso exclusivo, efectivo y seguro de estas herramientas. Por ende, la formación debe abordar aspectos técnicos, de seguridad y privacidad de los datos que fueran proporcionados.

Previo al uso de aplicativos móviles y correos electrónicos, es fundamental realizar pruebas, para identificar y solucionar posibles problemas. Esto implica pruebas de seguridad, uso, integración con los otros mecanismos. Una vez, completadas las pruebas pilotos satisfactoriamente, se procederá con el lanzamiento oficial de dicho mecanismo en el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria. Por lo que también es importante monitorear el funcionamiento del sistema después del lanzamiento, para poder perfeccionar y realizar los arreglos que fueran necesarios.

La implementación del uso de aplicativos móviles y de los correos electrónicos es un proceso, que requiere evaluación, mejora y adaptabilidad de las partes procesales, puesto que va a conllevar cambios y adaptación a otros medios tecnológicos, con el fin de garantizar que estas implementaciones de logística de notificación en los procesos sigan siendo seguros y efectivos, de acuerdo con la era digital actual, beneficiando a las partes procesales ya que este mecanismo resulta factible y realizable, que requiere voluntad y decisión para llevarlo a cabo.

4.4 Costo de Implementación

La implementación de las notificaciones mediante el uso de aplicativos móviles, por mensajería y whatsapp, no significaría una inversión costosa, ya que solo habrá que solicitar celulares con la instalación de aplicativos móviles y de mensajería. Respecto a las notificaciones por correo electrónico, tampoco generaría una inversión costosa, ya que incluiría plataforma digital que se encuentra operativas, por lo que con la colaboración de ingenieros de sistemas que operan en la administración de justicia y que a su vez coadyuvan a interoperar con el sistema de gestión de documentos., buscando la operatividad del uso de recursos y reduciendo la necesidad de inversiones.

Por otro lado, con el apoyo de un personal exclusivo, que pueda monitorear el funcionamiento de estos mecanismos tecnológicos de notificación, se implemente estos mecanismos de notificación buscando la celeridad en los procesos de alimentos.

En ese sentido, la propuesta de implementación de notificaciones mediante uso de aplicativos móviles, de mensajería y correos electrónicos es viable y gratuita, ya que se podrá financiar a través de recursos públicos existentes.

4.5 Evaluación de Factibilidad de la implementación

Por lo ya, mencionado, con lo explicado en el presente trabajo de investigación, considerado altamente viable y muy beneficioso la implementación de estas alternativas seleccionadas. La implementación del uso de aplicativos móviles, por mensajería, whatsapp y correos electrónicos, para el impulso de los procesos de alimentos en el Juzgado de La Victoria, representa un inicio significativo hacia la modernización y rapidez para la comunicación de resoluciones vertidas por mandato judicial, por lo que al seguir la línea de

enfoque, se podrán aprovechar al máximo los mecanismos de notificaciones por aplicativos móviles y correos electrónicos, por ende mejorar la eficiencia de notificación a las partes procesales, respetando el debido proceso.

Conclusiones

Se presentan las siguientes conclusiones, la cual responderá a la pregunta general, la solución propuesta, una implementación de logística necesaria que también fortalecerá el impacto de las notificaciones en los procesos de alimentos y la confianza en nuestro sistema judicial.

Las notificaciones defectuosas o tardías, pueden derivar en dilataciones indebidas, nulidades procesales e incluso la vulneración al debido proceso. En ese sentido los usuarios del sistema ante retrasos en dichos procesos de alimentos pueden minar la legitimidad y la eficacia percibida de las instituciones judiciales. En ese contexto los procesos de alimentos, donde la celeridad es importante debido a la pretensión, estos retrasos en las notificaciones judiciales pueden tener impacto significativo en la calidad de vida del alimentista. La notificación es, por ende, un pilar se suma importancia en los procesos de alimentos.

Por lo que la implementación de nuevas tecnologías en el sistema de notificaciones, como por mensaje de texto, whatsapp o correo electrónico, se presenta como una solución viable para abordar los problemas de notificaciones tardías o defectuosas. Estos mecanismos no solo mejorarían la eficacia y celeridad en la comunicación entre los ciudadanos y el estado, sino que también reciban la información necesaria de manera oportuna.

En ese sentido, es fundamental que se implemente la logística necesaria para el uso de nuevas tecnologías en el sistema de notificaciones como mensaje de texto, whatsapp y correo electrónico, considerando los aspectos legales, sociales y tecnológicos, con el fin de garantizar el debido proceso en el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

Recomendaciones

1. Es elemental que las estrategias en el proceso de notificación se reorganicen, para con ello reincorporar métodos tecnológicos. Esto implicaría la creación de protocolos que aseguren la confianza y efectividad de las notificaciones. Se deben constituir mecanismos de seguimiento que garanticen que las notificaciones se efectúen de manera oportuna y que los usuarios tengan acceso a la información necesaria para hacer uso a su defensa.
2. Es necesario poner en claro los roles y responsabilidades del personal encargado del proceso de la notificación. Esto incluirá como se debe dirigir el procedimiento, es decir cómo se debe encaminar las direcciones o números indicados y que protocolo se debe seguir en caso de una notificación fallida. La colaboración interinstitucional es clave para asegurar que todos los ejecutantes trabajen de manera eficiente y coordinada, minimizando de esta manera, los errores o riesgos, que puedan afectar el derecho a la defensa
3. Se debe llevar a cabo un programa piloto de aprendizaje e instrucción continua para los funcionarios del sector, encargados de diligenciar las notificaciones. No obstante, esta instrucción no solo deberá incluir el uso del sistema de notificación desde un aspecto técnico, sino una comprensión alta del significado del derecho a la defensa y el debido proceso

Referencias Bibliográficas

Stankovich, M. (2023). Tecnologías emergentes en notificaciones judiciales: un análisis de sistemas impulsados por IA. *Yale Law Journal*, 130(8), 2278-2325.

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387331_sp

Marchal Escalona, N. (2023). La notificación electrónica en el Espacio Judicial Europeo.

Retos y problemas. *CUADERNOS DE DERECHO TRANSNACIONAL*, 15(2), 736-766. Recuperado de:

<https://doi.org/10.20318/cdt.2023.807>

Peñaloza Tovar, B. (2024). Propuesta de modificación al proceso de pensión de alimentos en la legislación peruana: La Retroactividad de la pretensión.

Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/8231>

Varsi Rospigliosi, E. (2021). *Derecho de Familia: Retos y desafíos*. Lima: Gaceta

Jurídica. Recuperado de:

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_juridica_familia.pdf

Hinostrroza, J. Celeridad de los procesos de alimentos y el acto de notificación en los juzgados de paz letrados de Independencia, 2022 Recuperado de :

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/124991>

GnosisWisdom, 3(1), 23-29. La notificación de la demanda como garantía al derecho de defensa y el debido proceso. (2023). Recuperado de: <https://doi.org/10.54556/gnosiswisdom.v3i1.53>

Vulneración del derecho de no discriminación e igualdad procesal en las resoluciones de incidentes de rebaja y alza de pensión alimenticias en el Ecuador.

Falconi Romero, Leonardo David [1] ; Ramón Merchán, Monica Eloiza [1]
Recuperado de : <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9252115>

Vélez Jaramillo, Edwin A.1. Criterios para establecer una cuota alimentaria a favor de un menor de edad en Colombia Recuperado de: <http://asesoresvirtualesalala.revistaespacios.com/a20v41n32/a20v41n32p25.pdf>

Tafur Díaz, R. W. (2021). La imprescriptibilidad de las pensiones alimenticias respecto a los menores y mayores de edad que no puedan atender a su propia subsistencia. Recuperado de: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9508/Tafur%20D%c3%adaz%20Ronald%20Wishton.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zegarra Valencia, F. (2021). ¿Se puede emplazar la demanda vía aplicativo Whats app o correo electrónico?. Breve ensayo sobre el derecho de defensa y de

notificación de las Resoluciones Judiciales en el Proceso Civil Peruano.

Derecho & Sociedad, (57), 1-39. Recuperado de :

<https://doi.org/10.18800/dys.202102.011>

Calva-Vega, Y. G., & Montalvo-Ramírez, G. L. (2021). Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(1), 369–381. Recuperado de :

<https://doi.org/10.35381/racji.v6i1.1477>

Barreto Santana, K. G. (2023). La notificación judicial y su eficacia en los procesos de pensión de alimentos en los juzgados de paz letrado de Lima-Este, 2022 (Expediente N° 477-2013-0-1808-JP-FC-03). Recuperado

de:https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:OAZ0g8EebJMJ:scholar.google.com/+procesos+de+alimentos+paz+letrado&hl=es&as_sdt=0,5&as_ylo=2019

<https://www.gob.pe/pj>

Madriñan Vasquez, Martha 2020. Principales controversias en torno a la pensión de alimentos de los a hijos mayores de edad desde el punto de vista sustantivo.

Recuperado de:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7848634>

<https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:vF3GFBGDlukJ:sc>

holar.google.com/&hl=es&as_sdt=0,5&as_ylo=2020

Leiva Terreros, O. J. (2023). Las notificaciones judiciales mediante whatsapp y el debido proceso en los procesos de alimentos, Yungay 2022.

Aguilar Díaz, K. P., & Mormontoy Torres, J. (2023). Incumplimiento de los plazos en los procesos de alimentos y la vulneración al principio de celeridad. Recuperado de: https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:wrgyfhIDSrkJ:scholar.google.com/+procesos+de+alimentos+paz+letrado&hl=es&as_sdt=0,5&as_ylo=2019

Argoti Reyes, E. M. (2021). La prisión por el no pago de pensiones alimenticias. Palabra, 2(1), 98–120. Recuperado a partir de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884>

García, J. & Ayala L. (2022) Criterios aplicables en el proceso de exoneración de alimentos por estudios exitosos y principio de valoración de la prueba en el primer juzgado de paz letrado de Chupaca 2020. Recuperado de: https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/7945/T037_43957225-45301754_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mattos, G. (2019). La simplificación en los procesos de alimentos dentro de nuestro sistema procesal civil para lograr la efectividad de la tutela rápida requerida

en dicho proceso (Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú).

Baquero, D. N. (2020). Notificaciones electrónicas judiciales: una aproximación a la reglamentación y uso en algunos países iberoamericanos. *Vniversitas*, 69, 1-25. Recuperado de:

[https://revistas.javeriana.edu.co/filesarticulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265019/](https://revistas.javeriana.edu.co/filesarticulos/VJ/69%20(2020)/82563265019/)

Corpus Tomas, S. A. A. (2022). *Automatización de las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales dentro del distrito judicial de Cañete, 2020 - 2021*.

Hueso, L. C. (2021). La preocupante falta de garantías constitucionales y administrativas en las notificaciones electrónicas. *Revista General de Derecho Administrativo*, (57), 2.

Ortiz Hermida, D. A. (2019). Garantía procesal para las partes, La notificación electrónica vs personal.

Ponce, J. N. (2022). Innovación digital en el Poder Judicial en el Perú: aplicación de las nuevas tecnologías. *Informática y Derecho. Revista Iberoamericana de Derecho Informático* (2.ª época), (11)

La afectación de la naturaleza del proceso por la implementación con urgencia y celeridad de la justicia digital en Colombia, año 2020. Recuperado de:
<https://hdl.handle.net/10901/20328>.